



**CONTRALORÍA**  
GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE  
*Control Fiscal Oportuno y Participativo*

**INFORME FINAL DENUNCIA No D-0320-038**

**MUNICIPIO DE SAN BENITO ABAD - SUCRE  
VIGENCIA 2019**

**CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE**

**SINCELEJO – SUCRE**

**FEBRERO 2021**



**CONTRALORÍA**  
GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE  
*Control Fiscal Oportuno y Participativo*

**JORGE VICTOR BELEÑO BAGGOS**  
Contralor General del Departamento de Sucre.

**JAIRO ELBERTO RODRIGUEZ BUSTAMANTE**  
Subcontralor CGDS

**ANA GLORIA MARTINEZ C.**  
Jefe de Control Fiscal y Auditorias

Equipo Auditor

**RAMON BUELVAS ROMERO** (Auditor)



# **CONTRALORÍA**

GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE  
*Control Fiscal Oportuno y Participativo*

## **TABLA DE CONTENIDO**

	Pág.
1. CARTA DE REMISION .....	4
2. RESULTADOS DE LA DENUNCIA.....	6 - 14
3. MATRIZ DE CONSOLIDACION DE OBSERVACIONES...	15



# **CONTRALORÍA**

GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE  
*Control Fiscal Oportuno y Participativo*

Sincelejo,

Señor:

**MANUEL CADRAZCO**

Alcalde Municipal de San Benito Abad  
alcaldia@sanbenitoabad-sucre.gov.co.  
San Benito Abad – Sucre.

Asunto: Informe preliminar de denuncia **D-0320-038**

Cordial Saludo,

## **1. ATENCIÓN DE DENUNCIAS**

La Contraloría General del Departamento de Sucre con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 272 de la Constitución Nacional, realizo investigación, referente a la denuncia, **D-0320-038**, por la situación que se ha venido presentando en la contratación de los mismos servicios de parte del municipio y la empresa de servicios públicos de agua, alcantarillado y aseo del municipio de San Benito Abad, ya que según el denunciante existen en el municipio presuntas irregularidades de tipo penal, disciplinaria y fiscales con a.

1. La administración anterior 2019 representada por el señor AGUSTIN VILLARREAL GONZALEZ y el asesor financiero CARLOS NEREO BARBOZA a la fecha de esta denuncia no han presentado información del SCHIP y no han hecho entrega de las ejecuciones presupuestales y estados financieros a corte 31 de diciembre de 2019 y los reportes de cuentas por pagar
2. La oficina de planeación y obras públicas municipales no suministro ninguna información precontractual, contractual ni pos contractual de los procesos contractuales 2016 – 2019, lo que constituye en presunto peculado por apropiación
3. La oficina de planeación no hizo entrega de un computador ASUS – X555DG-XXX033TA10 RAM 8GB que se utilizó para el banco de proyecto un GPS GARMIN X20, un SCANNER HP 3000 S2 una silla Secretarial, una silla presidente EASY-HLP36 y un computador de mesa donados por el PNUD marca DELL

## **2. RESULTADOS DE LA DENUNCIA**

Una vez designado por la gobernación de sucre el nuevo mandatario por que el elegido no puede ocuparse del cargo por situaciones jurídicas, se empezó por parte de la administración entrante una serie de inconformismos por negligencias y omisión en los procesos de empalme por parte de la administración anterior o saliente, las cuales se pueden probar en las siguientes actuaciones entregadas al equipo auditor



# CONTRALORÍA

GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE  
*Control Fiscal Oportuno y Participativo*

- a. El 21 de noviembre de 2019 el doctor Pedro Martelo Inbeth solicita a Alcalde Municipal y Secretario de Planeación y Obras públicas información del área de contratación en medio físico y magnético.
- b. Oficio de fecha 17 de febrero de 2020, y que tiene como referencia estado de entrega de la información, de parte del Secretario de planeación, obras públicas y saneamiento básico municipal entrante señor CESAR PAYARES TURIZO, quien manifiesta su preocupación por que el Secretario de planeación saliente no suministro ninguna información precontractual, contractual y pos contractual sobre la contratación que se desarrolló en el periodo 2016 – 2019, supuestamente muy a pesar de que se haya solicitado y donde se obtuvo respuesta negativa y sin documentación alguna
- c. El señor MARCOS REALES BENITEZ Secretario administrativo y de Gobierno en oficio de fecha enero 15 de 2020 manifiesta que el exalcalde y Secretario de Hacienda, Tesorería y Presupuesto no han suministrado aun información correspondiente a los actos administrativo que detallan las cuentas por pagar por parte del Municipio de San Benito Abad y no reposa en la oficina de Tesorería el computador que contenía el software del impuesto predial lo que constituyó un traumatismo en el proceso de consolidación de la información. Esta oficio fue decepcionado por la señora BEIDY GANBOA QUIROZ Jefe de Control Interno de la Alcaldía municipal.
- d. Existen varias actas de entrega una de ellas del 23 de enero de 2020 donde participaron los señores IVAN ACEVEDO MACHADO excretorio de planeación, BEIDYS GAMBOA Jefe de Control Interno, CESAR PAYARES TURIZO Secretario actual de planeación. En esta acta se relaciona información, documentación y enseres entregados a la administración actual.
- e. Oficio del Jefe de Control Interno fechado el día 3 de marzo de 2020, el cual tiene como asunto solicitud de informe de inconsistencias encontradas en el informe de gestión y en el proceso de entrega de información por parte de secretaria por empalme fallido.
- f. Existe un documento de denuncia de parte del Alcalde encargado al comité de moralización por presuntas irregularidades de tipo penales, fiscales y disciplinaria sobre reportes de información y rendición de cuentas y desaparición de algunos elementos de las oficinas de planeación
- g. Y demás oficios, informes y comunicaciones y solicitudes sobre la entrega de la información contractual, de gestión y financiera el cual no aparece ningún registro de recibido de parte de la administración entrante,



# **CONTRALORÍA**

GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE  
*Control Fiscal Oportuno y Participativo*

**Para confirmar la información denunciada el equipo auditor solicito a los funcionarios responsables las siguientes certificaciones.**

Para solicito por escrito información contractual de gestión y resultado así como financiera de la vigencia fiscal 2019 para desarrollar el proceso auditor correspondiente, por lo que la administración le entrego algunas certificaciones como son;

- a. Certificado del doctor CESAR PAYARES TURIZO Secretario de planeación obras públicas y saneamiento básico donde manifiesta la no existencia de la información relacionada a programa y uso eficiente del agua
- b. Certificado del doctor CESAR PAYARES TURIZO Secretario de planeación obras públicas y saneamiento básico donde manifiesta la no existencia de la información relacionada a los planes de manejo ambiental
- c. Certificado del doctor CESAR PAYARES TURIZO Secretario de planeación obras públicas y saneamiento básico donde manifiesta la no existencia de la información relacionada al manejo de recuperación de Espacio Publico
- d. Certificado del doctor MARCOS REALES BENITES donde manifiesta la no existencia de la información precontractual, contractual y pos contractual de la vigencia fiscal 2019 de diferentes modalidades
- e. Certificado del doctor CESAR PAYARES TURIZO Secretario de planeación obras públicas y saneamiento básico donde manifiesta la no existencia de la información relacionada de los procesos precontractuales, contractuales y pos contractuales de las diferentes modalidad.

Las actuaciones en este proceso de empalme tanto de la administración entrante como saliente permite visualizar un proceso no transparente y legal donde no hay unos principios y lineamientos claros y bien definidos de lo que fue el adecuado y racional empleo de los recursos públicos que fueron invertidos en la vigencia fiscal 2019 y en cada periodo de gobierno en la anterior administración. Con este actuar las dos administraciones violaron excesivamente la Constitución Nacional y las Circulares y Resoluciones, las cuales existen y tienen plena vigencia y aplicación en el tema de los empalmes

Según los certificados de los funcionarios actuales a los auditores la entrega de información nunca fue posible, y existen evidencias que en que los archivos de los computadores nunca aparecen, lo que se manifiesta es que se perdió la información. La administración saliente manejo la información de manera irregular y Hay deficiencias en la toma de información para el empalme y eso dificulta definitivamente la labor de la contraloría en su auditoria ya que no existió un manejo de la confiabilidad en la información y en ese aspecto, ha sido difícil



# CONTRALORÍA

GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE  
*Control Fiscal Oportuno y Participativo*

poner en concreto aspectos sobre la confiabilidad de esa misma información. Al parecer a la administración saliente poco le importo entregar una información adecuada y suficiente como lo establece la ley, ya sea por el mismo desorden administrativo existente o porque existe algún temor que descubriera algunas irregularidades, haciendo más difícil para los entes de control ejercer la vigilancia y encontrar las personas que son los verdaderos responsables o culpables de algún fraude o delito en la vigencia auditada.

Las normas violadas por realizar adecuadamente el proceso de empalme en el Municipio de San Benito Abad son la Constitución Política de Colombia Ley 734 de 2002 Código Disciplinario Único Ley 152 de 1994 Ley 1151 de 2007 Ley 951 de 2005 Circular Conjunta 018 de 03 de Septiembre de 2015 Artículo 78 de la Ley 1474 de 2011 y el Artículo 50 de la Ley 1757 de 2015.

En el Municipio de San Benito Abad no se le dio la importancia al proceso de empalme tanto el mandatario saliente como el que inicia su mandato acaten el ordenamiento jurídico existente en la materia, en este ente no existe un documento donde se detalle podía encontrar el proceso de empalme que exige la ley. Por lo que es importante que se tenga en cuenta la obligación legal que tienen todos los mandatarios municipales cuando se produce un cambio de administración o culmina un período de gobierno

Debido a los inconvenientes presentados dentro del proceso de empalme en el Municipio de San Benito Abad entre las dos administraciones (entrante y saliente) para esta auditoria es muy difícil si no casi imposible dejar evidencia de los hechos sucedidos en los actos de la administración en la vigencia 2019, de igual manera identificar los incumplimientos, y solo quedaría dentro del informa dejar claro las actuaciones de las dos administraciones dentro del proceso de empalme para se pueda establecer responsabilidades disciplinarias por omisión de los actos y disposiciones de los funcionarios encargados de llegar a cabo este proceso tan importante.

De acuerdo a lo anterior de igual manera existe una violación al código único disciplinario en cual manifiesta lo siguiente:

## Ley 734 de 2002

### ARTÍCULO 34. DEBERES. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.



# CONTRALORÍA

GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE  
*Control Fiscal Oportuno y Participativo*

2. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.....

5. Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o función conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, e impedir o evitar la sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebidos.....

## ARTÍCULO 35. PROHIBICIONES. A todo servidor público le está prohibido:

1. Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los tratados internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.....

8. Omitir, retardar o no suministrar debida y oportuna respuesta a las peticiones respetuosas de los particulares o a solicitudes de las autoridades, así como retenerlas o enviarlas a destinatario diferente de aquel a quien corresponda su conocimiento.....

12. Proporcionar dato inexacto o presentar documentos ideológicamente falsos u omitir información que tenga incidencia en su vinculación o permanencia en el cargo o en la carrera, o en las promociones o ascensos o para justificar una situación Administrativa.....

## ARTÍCULO 48. FALTAS GRAVÍSIMAS. Son faltas gravísimas las siguientes:

2. Obstaculizar en forma grave la o las investigaciones que realicen las autoridades Administrativas, jurisdiccionales o de control, o no suministrar oportunamente a los miembros del Congreso de la República las informaciones y documentos necesarios para el ejercicio del control político.

38. Omitir o retardar injustificadamente el ejercicio de las funciones propias de su cargo, permitiendo que se origine un riesgo grave o un deterioro de la salud humana, el medio ambiente o los recursos naturales.

43. Causar daño a los equipos estatales de informática, alterar, falsificar, introducir, borrar, ocultar o desaparecer información en cualquiera de los sistemas de información oficial contenida en ellos o en los que se almacene o guarde la misma, o permitir el acceso a ella a personas no autorizadas.





# **CONTRALORÍA**

GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE  
*Control Fiscal Oportuno y Participativo*

## **Hallazgo: N° 01**

**Connotación:** Administrativa con incidencias disciplinaria

**Condición:** Las actuaciones en el proceso de empalme tanto de la administración entrante como saliente del Municipio de San Benito Abad permite visualizar un proceso no transparente y legal donde no hay unos principios y lineamientos claros y bien definidos de lo que fue el adecuado y racional empleo de los recursos públicos que fueron invertidos en la vigencia fiscal 2019 y en cada periodo de gobierno en la anterior administración. Con este actuar las dos administraciones violaron excesivamente la Constitución Nacional y las Circulares y Resoluciones, las cuales existen y tienen plena vigencia y aplicación en el tema de los empalmes

**Criterio:** artículo 34, 35 y 48 de la ley 734 de 2002 Código Disciplinario Único Ley 951 de 2005 Circular Conjunta 018 de 03 de Septiembre de 2015 Artículo 78 de la Ley 1474 de 2011 y el Artículo 50 de la Ley 1757 de 2015.

**Causa:** La administración saliente poco le importo entregar una información adecuada y suficiente como lo establece la ley, ya sea por el mismo desorden administrativo existente o porque existe algún temor que descubriera algunas irregularidades, haciendo más difícil para los entes de control ejercer la vigilancia y encontrar las personas que son los verdaderos responsables o culpables de algún fraude o delito en la vigencia auditada.

**Efecto:** Hay deficiencias en la toma de información para el empalme y eso dificulta definitivamente la labor de la contraloría en su auditoria.

## **RESPUESTA DE LA ENTIDAD**

**MANUEL CADRAZCO SALCEDO**, en mi calidad de alcalde de San Benito Abad, por medio del presente me permito presentar los descargos al informe final de la denuncia de la referencia, en los siguientes términos.

*Como es de conocimiento de esta contraloría general del departamento de sucre , en el municipio de san Benito Abad no se llevó a cabo el proceso de empalme entre la administración saliente y entrante debido a que la anterior no hizo entrega de la información solicitada, muy a pesar que se le hizo los respectivos requerimientos para la entrega.*

*Esta situación de la negativa de entrega de la información fue puesta en conocimiento a los diferentes órganos de control (procuraduría, fiscalía general de la nación y contraloría general del departamento de sucre), los cuales han iniciado de acuerdo a sus competencia las respectivas investigaciones del caso, pero hay que dejar claro que esta administración cumplió, con sus obligaciones en el proceso de empalme en la solicitud de información y la constitución de los diferentes.....*

*En relación con la entrega de los bienes muebles como se manifiesta anteriormente no hubo una entrega formal de los mismos por parte de la administración saliente, incumpliendo así con el proceso de empalme. Muy a*



# **CONTRALORÍA**

GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE  
*Control Fiscal Oportuno y Participativo*

*pesar de ello, esta administración municipal realizó un inventario de todos los bienes muebles de la alcaldía municipal y actualmente se está actualizando*

*Hay que manifestar a este órgano de control que nos ratificamos en manifestarle que la oficina de planeación saliente no hizo entrega de un computador ASUS-X555DG-XXXO33TA10 RAM 8 GB que se utilizó para el banco de proyectos, un GPS- GARMIN X20, un SCANNER HP 3000S, una silla secretarial, una silla presidente EASY- HLP36 y un computador de mesa donado por el PNUD marca DELL.*

*Por ultimo le solicito se exonere de cualquier responsabilidad a la actual administración por no llevarse a cabo el proceso de empalme toda vez que fue culpa exclusiva de la administración saliente*

**CONSIDERACIONES DE LA C.G.D.S:** La administración municipal saliente debió presentar a la administración entrante una información completa, pertinente, veraz y clara sobre la situación del municipio en materia de: desarrollo económico y social, política financiera, presupuestal, contable y administrativa, estado de los planes, programas, proyectos y convenios desarrollados durante su gestión, además de estos funcionarios, de la misma forma, la nueva Administración, debe preocuparse y ocuparse por la forma en que asumirá sus responsabilidades, de acuerdo con las normas, recursos, procesos e instrumentos de los cuales disponga.

Es claro que existen pruebas suficientes de la negativa que existió de la administración Saliente dentro del proceso de empalme de la entrega de información, situación está que este fue un proceso no transparente y legal donde no hay unos principios y lineamientos claros y bien definidos de lo que fue el adecuado y racional empleo de los recursos públicos que fueron invertidos en la vigencia fiscal 2019 y en cada periodo de gobierno en la anterior administración, lo cual para esta auditoria es muy difícil si no casi imposible dejar evidencia de los hechos sucedidos en los actos de la administración en la vigencia 2019, de igual manera identificar los incumplimientos, y solo quedaría dentro del informa dejar claro las actuaciones de las dos administraciones dentro del proceso de empalme para se pueda establecer responsabilidades disciplinarias por omisión de los actos y disposiciones de los funcionarios encargados de llegar a cabo este proceso tan importante.

La administración entrante en aras de cumplir con sus obligación siempre estuvo atenta a lo de sus competencias hasta tal punto que debido al riesgo que se estaba generando por la omisión de la entrega de la información sobre las actuaciones de la administración anterior, puso en conocimiento de los diferentes de control de las anomalías encontradas, en especial la jefe de control interno quien requirió a la administración anterior para que cumpla con esta obligación. Con la violación de la Constitución Política de Colombia Ley 734 de 2002 Código Disciplinario Único Ley 152 de 1994 Ley 1151 de 2007 Ley 951 de 2005 Circular Conjunta 018 de 03 de Septiembre de 2015 Artículo 78 de la Ley 1474 de 2011 y el Artículo 50 de la Ley 1757 de 2015, los funcionarios se hace merecedor a



# **CONTRALORÍA**

GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE  
*Control Fiscal Oportuno y Participativo*

un proceso administrativo disciplinario y sancionatorio con base en los resultados de la vigilancia fiscal, que han obrado contrariando los principios establecidos en el artículo 8° de la Ley 42 de 1993, así como obstaculizar las investigaciones y actuaciones que se adelanten sin perjuicio de las demás acciones a que hubiere lugar por los mismos hechos.

Por todo lo anterior esta observación se mantiene con una connotación administrativa, con incidencia disciplinaria

## **NO ENTREGA DE ALGUNOS BIENES MUEBLES**

El artículo 10 de la 951 de 2005 establece que el Acta debe incluir el detalle pormenorizado de la situación de los recursos materiales, financieros y humanos, así como de los bienes muebles e inmuebles a cargo, debidamente actualizados a la fecha de la entrega. Situación está que las leyes 951 de 2005, 1151 de 2007 y 1551 de 2012 – proceso de empalme entre mandatarios entrantes y salientes. Prevé que la omisión de la elaboración y presentación del acta del informe de gestión implicará ser objeto de la acción disciplinaria por la Procuraduría General de la Nación.

El secretario de planeación salientes debió entregar un inventario completo de los bienes muebles que estaban bajo su responsabilidad, así como de su estado, de su capacidad de igual manera el que recibe y asume sus funciones, está obligado a realizar una revisión y verificación del contenido del acta de informe de gestión, dentro de los treinta (30) días hábiles siguiente a la entrega y recepción; período durante el cual el funcionario saliente puede ser requerido para que haga las aclaraciones y proporcione la información adicional que le soliciten, salvo que medie caso fortuito o fuerza mayor.

El secretario de planeación entrante según denuncia y certificados expresa que La oficina de planeación no hizo entrega de un computador ASUS – X555DG-XXX033TA10 RAM 8GB que se utilizó para el banco de proyecto un GPS GARMIN X20, un SCANNER HP 3000 S2 una silla Secretarial, una silla presidente EASY-HLP36 y un computador de mesa donados por el PNUD marca DELL.

El equipo auditor solicitó información de estos bienes desde el momento que fueron adquiridos y los procesos de entrega y salida de almacén, y los registros en los inventarios físicos de la alcaldía encontrándose con la siguiente situación.

1. En el municipio de san Benito abad no se está dando adecuadamente el manejo contable de los bienes estos procesos no se desarrolla con base a las normas técnicas establecidas en el Plan General de Contabilidad Pública vigente en cuanto al reconocimiento, registro y valoración de activos.
2. No se cuenta con un software del sistema de Inventarios de bienes en servicio y en bodega, para el control de los registros de los bienes almacenados y en servicio en las dependencias.



# CONTRALORÍA

GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE  
*Control Fiscal Oportuno y Participativo*

3. No existe almacén por lo tanto no se registrar los ingreso de bienes adquiridos por la Alcaldía a cualquier título, teniendo en cuenta el valor unitario de los bienes muebles, la cantidad, su valor total y la fecha de ingreso al almacén, así como la manera en que fueron adquiridos. Debe igualmente registrar la salida de los mismos y mantener actualizadas las existencias reales de todos los bienes en Bodega.

En la alcaldía de san Benito abad no se lleva el registro detallado y personalizado de los bienes que tienen a su servicio los servidores públicos de la Alcaldía, con su correspondiente valor histórico y la fecha en que fueron puestos al servicio, por lo que no se puede efectuar todos los movimientos de bienes ni quién es el responsable de cada bien, su ubicación y a cuánto asciende el valor de los activos.

De conformidad con la ley, es deber de los Servidores Públicos y contratistas vigilar y salvaguardar los bienes y valores encomendados, cuidar que sean utilizados debida y racionalmente según los fines a que han sido destinados y responder por la conservación de documentos, útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda y administración, rendir oportunamente cuenta de su utilización y poner en conocimiento del superior inmediato los hechos que puedan perjudicar la administración, en relación con el manejo de bienes

El secretario de planeación del municipio de san Benito abad saliente se abstuvo de realizar la entrega del informe de los asuntos y recursos a su cargo, en los términos de esta ley 951/2005 y demás normatividad vinculante, entre otras, la Circular 11 de 2006 de la Contraloría General de la Nación y Directiva No.0006 de 2007 de la Procuraduría General de la Nación, por lo cual debió ser requerido por la oficina de control interno correspondiente, para que en un lapso de quince (15) días, contados a partir de la fecha de su separación, cumpla con esta obligación. El servidor público saliente debe ser sancionado disciplinariamente en los términos de ley 734/2002, ya que cualquier excusa que planteara no lo exime de las responsabilidades disciplinarias correspondientes si las hubiere, de conformidad la normatividad actual vigente.

Con la violación de la Constitución Política de Colombia Ley 734 de 2002 Código Disciplinario Único Ley 152 de 1994 Ley 1151 de 2007 Ley 951 de 2005 Circular Conjunta 018 de 03 de Septiembre de 2015 Artículo 78 de la Ley 1474 de 2011 y el Artículo 50 de la Ley 1757 de 2015, este funcionario se hace merecedor a un proceso administrativo sancionatorio con base en los resultados de la vigilancia fiscal, que han obrado contrariando los principios establecidos en el artículo 8° de la Ley 42 de 1993, así como obstaculizar las investigaciones y actuaciones que se adelanten sin perjuicio de las demás acciones a que hubiere lugar por los mismos hechos.

**Hallazgo: N° 02**

**Connotación:** Administrativa, con incidencia disciplinaria y sancionatoria



# CONTRALORÍA

GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE  
*Control Fiscal Oportuno y Participativo*

**Condición:** El secretario de planeación del municipio de san Benito abad saliente se abstuvo de realizar la entrega del informe de los asuntos y recursos a su cargo, en los términos de esta ley 951/2005 y demás normatividad vinculante, entre otras, la Circular 11 de 2006 de la Contraloría General de la Nación y Directiva No.0006 de 2007 de la Procuraduría General de la Nación, por lo cual debió ser requerido por la oficina de control interno correspondiente, para que en un lapso de quince (15) días, contados a partir de la fecha de su separación, cumpla con esta obligación. Con la violación de la Constitución Política de Colombia Ley 734 de 2002 Código Disciplinario Único Ley 152 de 1994 Ley 1151 de 2007 Ley 951 de 2005 Circular Conjunta 018 de 03 de Septiembre de 2015 Artículo 78 de la Ley 1474 de 2011 y el Artículo 50 de la Ley 1757 de 2015, este funcionario se hace merecedor a un proceso administrativo sancionatorio con base en los resultados de la vigilancia fiscal, que han obrado contrariando los principios establecidos en el artículo 8° de la Ley 42 de 1993, así como obstaculizar las investigaciones y actuaciones que se adelanten sin perjuicio de las demás acciones a que hubiere lugar por los mismos hechos

**Criterio:** Ley 951/2005 y demás normatividad vinculante, entre otras, la Circular 11 de 2006 de la Contraloría General de la Nación y Directiva No.0006 de 2007 de la Procuraduría General de la Nación. Ley 152 de 1994 Ley 1151 de 2007 Ley 951 de 2005 Circular Conjunta 018 de 03 de Septiembre de 2015 Artículo 78 de la Ley 1474 de 2011 y el Artículo 50 de la Ley 1757 de 2015

**Causa:** La administración saliente poco le importo entregar una información adecuada y suficiente como lo establece la ley, ya sea por el mismo desorden administrativo existente o porque existe algún temor que descubriera algunas irregularidades, haciendo más difícil para los entes de control ejercer la vigilancia y encontrar las personas que son los verdaderos responsables o culpables de algún fraude o delito en la vigencia auditada.

**Efecto:** Falta de registro detallado y personalizado de los bienes que tienen a su servicio los servidores públicos de la Alcaldía, con su correspondiente valor histórico y la fecha en que fueron puestos al servicio, por lo que no se puede efectuar todos los movimientos de bienes ni quién es el responsable de cada bien, su ubicación y a cuánto asciende el valor de los activos.

## **RESPUESTA DE LA ENTIDAD**

**MANUEL CADRAZCO SALCEDO**, en mi calidad de alcalde de San Benito Abad, por medio del presente me permito presentar los descargos al informe final de la denuncia de la referencia, en los siguientes términos.

*Como es de conocimiento de esta contraloría general del departamento de sucre, en el municipio de san Benito Abad no se llevó a cabo el proceso de empalme entre la administración saliente y entrante debido a que la anterior no hizo entrega de la información solicitada, muy a pesar que se le hizo los respectivos requerimientos para la entrega.*

*Esta situación de la negativa de entrega de la información fue puesta en conocimiento a los diferentes órganos de control (procuraduría, fiscalía general*



# **CONTRALORÍA**

GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE  
*Control Fiscal Oportuno y Participativo*

*de la nación y contraloría general del departamento de sucre), los cuales han iniciado de acuerdo a sus competencia las respectivas investigaciones del caso, pero hay que dejar claro que esta administración cumplió, con sus obligaciones en el proceso de empalme en la solicitud de información y la constitución de los diferentes.....*

*En relación con la entrega de los bienes muebles como se manifiesta anteriormente no hubo una entrega formal de los mismos por parte de la administración saliente, incumpliendo así con el proceso de empalme. Muy a pesar de ello, esta administración municipal realizo un inventario de todos los bienes muebles de la alcaldía municipal y actualmente se está actualizando*

*Hay que manifestar a este órgano de control que nos ratificamos en manifestarle que la oficina de planeación saliente no hizo entrega de un computador ASUS-X555DG-XXXO33TA10 RAM 8 GB que se utilizó para el banco de proyectos, un GPS- GARMIN X20, un SCANNER HP 3000S, una silla secretarial, una silla presidente EASY- HLP36 y un computador de mesa donado por el PNUD marca DELL.*

*Por ultimo le solicito se exonere de cualquier responsabilidad a la actual administración por no llevarse a cabo el proceso de empalme toda vez que fue culpa exclusiva de la administración saliente*

**CONSIDERACIONES DE LA C.G.D.S: CONSIDERACIONES DE LA C.G.D.S:** La administración municipal saliente debió presentar a la administración entrante una información completa, pertinente, veraz y clara sobre la situación del municipio en materia de: desarrollo económico y social, política financiera, presupuestal, contable y administrativa, estado de los planes, programas, proyectos y convenios desarrollados durante su gestión, además de estos funcionarios, de la misma forma, la nueva Administración, debe preocuparse y ocuparse por la forma en que asumirá sus responsabilidades, de acuerdo con las normas, recursos, procesos e instrumentos de los cuales disponga.

Es claro que existen pruebas suficientes de la negativa que existió de la administración Saliente dentro del proceso de empalme de la entrega de información, situación está que este fue un proceso no transparente y legal donde no hay unos principios y lineamientos claros y bien definidos de lo que fue el adecuado y racional empleo de los recursos públicos que fueron invertidos en la vigencia fiscal 2019 y en cada periodo de gobierno en la anterior administración, lo cual para esta auditoria es muy difícil si no casi imposible dejar evidencia de los hechos sucedidos en los actos de la administración en la vigencia 2019, de igual manera identificar los incumplimientos, y solo quedaría dentro del informa dejar claro las actuaciones de las dos administraciones dentro del proceso de empalme para se pueda establecer responsabilidades disciplinarias por omisión de los actos y disposiciones de los funcionarios encargados de llegar a cabo este proceso tan importante.



# CONTRALORÍA

GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE  
*Control Fiscal Oportuno y Participativo*

También es claro que el secretario de planeación salientes debió entregar un inventario completo de los bienes muebles que estaban bajo su responsabilidad, así como de su estado, de su capacidad de igual manera el que recibe y asume sus funciones, está obligado a realizar una revisión y verificación del contenido del acta de informe de gestión, dentro de los treinta (30) días hábiles siguiente a la entrega y recepción; período durante el cual el funcionario saliente puede ser requerido para que haga las aclaraciones y proporcione la información adicional que le soliciten, salvo que medie caso fortuito o fuerza mayor

La administración entrante en aras de cumplir con sus obligación siempre estuvo atenta a lo de sus competencias hasta tal punto que debido al riesgo que se estaba generando por la omisión de la entrega de la información sobre las actuaciones de la administración anterior, puso en conocimiento de los diferentes de control de las anomalías encontradas, en especial la jefe de control interno quien requirió a la administración anterior para que cumpla con esta obligación. Con la violación de la Constitución Política de Colombia Ley 734 de 2002 Código Disciplinario Único Ley 152 de 1994 Ley 1151 de 2007 Ley 951 de 2005 Circular Conjunta 018 de 03 de Septiembre de 2015 Artículo 78 de la Ley 1474 de 2011 y el Artículo 50 de la Ley 1757 de 2015, los funcionarios se hace merecedor a un proceso administrativo disciplinario y sancionatorio con base en los resultados de la vigilancia fiscal, que han obrado contrariando los principios establecidos en el artículo 8° de la Ley 42 de 1993, así como obstaculizar las investigaciones y actuaciones que se adelanten sin perjuicio de las demás acciones a que hubiere lugar por los mismos hechos.

Por todo lo anterior esta observación se mantiene con una connotación administrativa, con incidencia disciplinaria y sancionatoria.

#### 4. CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE OBSERVACIONES

Auditoría Denuncia **D-0320-038** Alcaldía Municipal de San Benito Abad  
**Vigencia fiscal 2019**

TIPO DE OBSERVACION	CANTIDAD	VALOR (en pesos)
1. <u>Administrativo – Disciplinarios</u> Hallazgo No 01 Pág.09	01	
2. <u>Administrativo – Disciplinarios y sancionatorio</u> 1. Hallazgo No 02 Pág.13	02	

**RAMON BUELVAS ROMERO**  
(Auditor)